

ORDENANZA N° 3130/2007

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio año 2.008; y

CONSIDERANDO:

Que la misma debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones y adecuarse a las modificaciones que se producen;

Que durante los últimos tiempos, se han producido incrementos muy significativos en los gastos e insumos para la prestación de los servicios municipales, producto de las variaciones salariales y del incremento en combustibles y lubricantes y los repuestos en general;

Que el producido de la Tasa General de Inmuebles debe asociarse con el costo de los servicios prestados por el Municipio local;

Que hoy día, lo emitido por la Tasa General de Inmuebles cubre un porcentaje próximo al 50% del costo real de los servicios públicos;

Que estos guarismos han sido corroborados por sucesivos Informes de Auditoría Externa;

Que durante el año ha habido incrementos, tanto salariales como del precio del combustible y las reparaciones;

Que los cálculos de costos antes citados no incluyen conceptos de amortización de vehículos y maquinarias;

Que dichos conceptos deben tenerse presentes en pos de un responsable intento de reposición y recambio de maquinarias y vehículos obsoletos y desmejorados;

Que es necesario entonces, sincerar el valor de la Tasa General de Inmuebles tratando de evitar un colapso en las prestaciones;

Que el mero paso del tiempo significa por sí, un aumento en el rubro personal dado los incrementos asociados a la permanencia y promoción de categorías;

Que debe tenderse siempre, con las modificaciones que se propongan, directa e indirectamente, al mejoramiento en la prestación de los servicios y lograr una mejor calidad de vida de los galvenses;

Que la Tasa General de Inmuebles se valúa en U.C.M., permaneciendo el valor de la misma, en esta propuesta, en \$ 1, es decir, 1 U.C.M. = 1 \$;

Que es necesario, también, la búsqueda permanente del equilibrio presupuestario, financiero y económico de la Municipalidad local;

Que el Tributo, Tasa General de Inmueble, es un valor resultante de la contraprestación de servicios, los que, en general, han incrementado sus costos y no un impuesto, los que están reservados para las jurisdicciones provinciales y nacionales;

Que durante el presente ejercicio se han continuado realizando esfuerzos extraordinarios para el cobro de los tributos de ejercicios anteriores, habiéndose alcanzado una importante recaudación por este concepto, y esperándose para el próximo año, una disminución en la recaudación de dicho concepto;

Que algunas de las razones esgrimidas en estos Considerandos, resumidas en un aumento generalizado de los costos, implican la necesidad de modificar algunos derechos mínimos de determinados tributos;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona de la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-ESTABLÉZCASE para el año 2008, la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:

TITULO I **CAPITULO I**

ART.2º)-FÍJASE en \$ 1 (un Peso) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal) a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

ART.3º)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41º) del C.F.U. en un uno por ciento (1%), el que devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LA DEUDA DE TASA GENERAL DE INMUEBLES, DE DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION Y DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y LA TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO, sufrirán un recargo del 5% (cinco por ciento) los primeros treinta días y de un 5% (cinco por ciento) por los segundos treinta días. Pasado dicho lapso las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo. -----

TITULO II **CAPITULO II**

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES

ART.4º)-DETERMÍNASE como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos (T.G.I.) las que corresponden a la prestación de los siguientes servicios: MANTENIMIENTO CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA,

RIEGO Y ZANJEO, ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO. Están específicamente excluidos de la T.G.I., los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

ART.5°)-FÍJASE la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71°) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a la Ordenanza N° 1278/87: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Organizaciones.-
- 2- ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

ART.6°)-DETERMÍNASE el área de aplicación para la T.G.I., la denominada Zona Urbana, cuyos límites se establecen en la Ordenanza N° 1278/87 y Zona Suburbana – Ordenanza N° 2444/02 y serán contribuyentes todos los inmuebles ubicados dentro de la misma, aplicándose la T.G.I. a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.-----

ART.7°)-DELIMITÁSE 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Bv. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: Comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Bv. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: Comprende el sector ubicado entre calles: Bv. Granaderos de San Martín, Av. República, G. Matorras, Bv. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: Comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: Comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y 20 de Junio.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: Comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: Comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Granaderos de San Martín, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-----

ART.8°)-En las calles correspondientes al límite de secciones se equipará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. Esto mismo se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y cuyos frentes se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.-----

ART.9°)-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y, cuando ésta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1.121/85 y 1.333/88), abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA A	Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B	Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C	Unidad Parcelaria	6.000 m2
ZONA D	Unidad Parcelaria	16.900 m2

A los efectos fiscales de cada sección se tendrá en cuenta lo determinado por la Ordenanza N° 1.095/84 y, también, lo establecido en el ART.1°) de la Ordenanza 2444/2002.

En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional.--

ART.10°)-La Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1759/94 al precio vigente a la fecha de su efectivo pago, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales con vencimientos los días 15 de marzo, 15 de Junio, 15 de Setiembre y 15 de diciembre de cada año o el primer día hábil siguiente, si alguno de estos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado y no abonada la misma, sobre el monto total adeudado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3°) de la presente.-----

ART.11°)-**FÍJANSE** los parámetros y precios para el cálculo de la T.G.I. para el año 2008, aquellos que figuran en Anexo I de la presente-----

ART.12°)-**ESTABLÉZCASE** que, por sobretasa por baldío prevista en el ART.74°) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento
1	300 %
2	200 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	-----

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera será del 400%, el de la Sección Segunda será del 300%. Las Entidades gremiales con personería Jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme al ART.74°) del C.F.U. "in fine" reglamentar el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

ART.13°)-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío, si a pedido del contribuyente, este fuera única propiedad o estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada.-

ART.14°)-Toda parcela edificada dentro del área pavimentada, cuya edificación presente un evidente estado de abandono, incluso estando habitada y que, a juicio de esta Municipalidad, represente un riesgo para la seguridad de las personas, como también, para la salud pública y/o atenten contra la estética y el ordenamiento edilicio, sufrirán un recargo del 500% sobre las tasas determinadas en el ART.4°), ello sin perjuicio de exigirse, a los propietarios, las medidas indispensables y/o urgentes para prevenir y/o solucionar preventivamente la situación y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquellos casos que se estimen imprescindibles. Las parcelas en igual situación a las anteriores que estén en sector sin pavimento, sufrirán un recargo del 300%. Cuando los terrenos baldíos estén anexados de hecho a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos y mediando expresa solicitud del propietario, serán exceptuados del recargo previsto para terrenos baldíos.-----

ART.15°)-ESTABLÉZCASE la siguiente multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor del ART.40°) y 16°) del C.F.U..-
No facilitar inspecciones y/o no comunicar la realización y/o verificación del hecho imponible, el valor de la Tasa del mes anterior del inmueble referido.-----

ART.16°)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmueble los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que, siendo titulares de la vivienda, los dos primeros y, tener el beneficio del usufructo, estos últimos de la casa que ocupan para su residencia, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%.-----

ART.17°)-Todas las parcelas ubicadas dentro del radio que no posean los servicios de agua corriente y cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles.-----

ART.18°)-ESTABLÉZCASE que, las exenciones previstas por el C.F.U. así como, las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención con retroactividad a la fecha de los gravámenes pendientes de pago, siempre que, en el período fiscal que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan existido en tales fechas y períodos.-----

CAPITULO III

ART.19°)-FÍJANSE los siguientes Derechos Mínimos mensuales para el pago del Derecho de Registro e Inspección determinado por Ordenanza N° 2223/99:

) Derecho Mínimo General	45 UCM
) Entidades Financieras	
➤ Oficiales	2496 UCM
➤ Privadas no Cooperativas	3744 UCM
➤ Privadas Cooperativas	2496 UCM
➤ Personas Físicas o Jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21526	150 UCM
) Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	5460 UCM

Aquellas actividades estacionarias (Ej. Pirotecnia) abonarán por adelantado el equivalente a 3 (tres) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período no se reintegrará lo abonado por adelantado.

Las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos tributarán el 50% de la cuota mínima.-----

ART.20°)-FÍJANSE para las siguientes actividades, cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma.....4,20 UCM
 2. Casas de Alojamiento por hora:
 por habitación: 24,00 UCM
 3. Video Juegos..... 156,00 UCM
 4. Cibers.....60,00 UCM
 5. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de Publicidad por alto parlante locales por mes44,00 UCM
 6. Vehículos afectados al Servicio Transporte Público de Pasajeros: Por vehículo. 19,00UCM.
- Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan los permisionarios.-
- Los permisionarios deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-----

ART.21°)-Los Contribuyentes exceptuados del Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos tributarán el Derecho de Registro e Inspección, según la alícuota de su actividad reducida en un 50%, respetando el mínimo general.-----

ART.22°)-Los contribuyentes deberán presentar una declaración Jurada en formularios emitidos por la Municipalidad u otros que ésta determine, donde conste, además de todos los datos indentificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.-----

ART.23°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección deberán realizarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho. Vencido ese plazo, para darle curso al trámite de cese de Actividades, se deberá abonar una multa de:.....150 UCM.-

CAPITULO IV

ART.24°)-FÍJANSE los siguientes importes para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:

Inciso a)

a.1.Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):

Nichos de 1ra. y 4ta.filas50,00 UCM

Nichos de 2da. y 3ra.filas..... 100,00 UCM

a.2.Permiso de Inhumación:

en panteón. y mausoleos.....50,00 UCM

en nichos.....50,00 UCM

a.3.Permiso de exhumación y reducción de restos

en tierra..... 150,00 UCM

en tumba 170,00 UCM

a.4.Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones.....100,00 UCM

a.5.Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... 30,00 UCM

Inciso b)

b.1.Traslado de cadáveres dentro del cementerio....30,00 UCM

b.2.Traslado de cadáveres a otras jurisdicc..... 30,00 UCM

Inciso c)

c.1.Derecho de Colocación de lápidas.....30,00 UCM

c.2.Derecho de colocación de placas.....30,00 UCM

c.3.Derecho de Trabajos de albañilería (Abrir y cerrar nicho).....30,00 UCM

c.4.Derecho de cavar fosa en terreno Mpal. 100,00 UCM

c.5.Derecho de cavar fosa en terreno adquirido 100,00 UCM

Inciso d)

d.1.Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

e.1. Derecho de construcción de panteones, mausoleos, nichos y sepulcros: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.

e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.

Inciso f)

f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten30,00 UCM

Inciso g)

g.1. Categoría con o sin portacoronas.....	15,00 UCM
g.2. Categoría con portacoronas	15,00 UCM
g.3. Segunda Categoría sin portacoronas	15,00 UCM
g.4. Portacoronas adicionales.....	15,00 UCM

Estos derechos corresponden al control del tránsito y estacionamiento en oportunidad de sepelios, solamente en todos los casos en que las empresas fúnebres o quien preste el servicio, solicite el correspondiente control de tránsito y estacionamiento (Ord. N° 1.094/84).-----

Inciso h)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS

Primera fila.....	200,00 UCM
Segunda Fila.....	540,00 UCM
Tercera Fila.....	540,00 UCM
Cuarta Fila.....	200,00 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

a) Externas del Osario.....	66,00 UCM
b) Internas del Osario.....	84,00 UCM
c) En pabellón de nichos.....	66,00 UCM

Inciso i)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

Primera fila.....	600,00 UCM
Segunda fila.....	1200,00 UCM
Tercera fila.....	1200,00 UCM
Cuarta y quinta fila.....	600,00 UCM

Inciso j)

j.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-

j.2. La capacidad de los mausoleos será, como mínimo de tres y como máximo de cuatro cadáveres, y una urna para restos debiendo, en este caso, elevarse del terreno en su nivel en la medida que corresponda a tres, situándose el cuarto bajo el nivel del suelo.-

j.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.-

j.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m por 2,40 m, y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N°12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo.....265,00 UCM
Para Panteones..... 340,00 UCM

ART.25°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.-

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada, los conceptos mencionados en el presente artículo no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-----

ART.26°)-Por la no ocupación de nichos, con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, se abonará anualmente el 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la Venta de nicho a perpetuidad. La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título, quedando el nicho, en disponibilidad total de la Municipalidad.-----

CAPITULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART.27°)-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos en el presente todos los espectáculos públicos y/o artísticos donde cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y sean organizados por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo quedan por lo tanto, anuladas.-----

ART.28°)-Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 0,80 UCM por cada persona que ingrese.-----

ART.29°)-Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

ART.30°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme el ART.103°) del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo y la

eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

ART.31°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como, las preexistentes de 1977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumpla a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación..... 100.00 UCM

ART.32°)-Las carreras de caballos están sujetas al pago de las disposiciones al efecto:
✓ Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez.....300 UCM
✓ Otros Organizadores..... 500 UCM

ART.33°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:
✓ Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez.....65,00 UCM
✓ Otros Organizadores.....100,00 UCM

ART.34°)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.28°) del Capítulo V, por día.....50.00 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por Día y por juego..... 10.00 UCM

ART.35°)-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las Entradas, con un mínimo, por función de100.00 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de.....26.00 UCM
Además abonarán por Derecho de instalación, por día.....20.00 UCM
Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza de.....50,00 UCM

ART.36°)-Los espectáculos deportivos y/o culturales que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M.-----

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ART.37°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 2519/03):

a) Los que son del Municipio
1- Con vehículo automotor por día..... 15.00 UCM

- 2- Con vehículo automotor por mes.....150.00 UCM
- 3- Caminantes por día.....8.00 UCM
- 4- Caminantes por mes.....30.00 UCM

b) Los que no son del Municipio

- 1- Con vehículo automotor por día..... 50.00 UCM
- 2- Con vehículo automotor por mes.....500.00 UCM
- 3- Caminantes por día.....30.00 UCM
- 4- Caminantes por mes.....300.00 UCM

Se prohíbe el ingreso a la Ciudad de vendedores ambulantes con vehículos de tracción a sangre.-

Cuando los Vendedores ambulantes ofrezcan artículos que no se vendan en plaza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer una rebaja del 50% en el valor de este Derecho.-----

ART.38°)-a)-Todo cartel de propaganda comercial o de otra naturaleza que ocupe espacio terrestre en la vía pública, abonará la suma de 5.00 UCM mensuales por metro cuadrado de superficie útil de propaganda, con un mínimo de 8.00 UCM.

b)-Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:

- 1- Por día.....15.00 UCM
- 2- Por mes.....150.00 UCM

ART.39°)-FÍJANSE, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente por receptoría Municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneos de la vía Pública, el 3% (tres por ciento)sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 5 UCM por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.-

d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N° 1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la

facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

- e) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".-
- f) Las Empresas que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

ART.40°)-DERECHO CARRIBARES:

Pago diario..... 50.00 UCM
Pago mensual.....150.00 UCM

ART.41°)-(a)Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 a 5 mesas:.....45 UCM
De 6 a 10 mesas:.....80 UCM
Más de 10 mesas:.....150 UCM

(b)Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, automotores, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías y/o cualquier otro comercio, abonarán por el uso del espacio en la vía pública: de 1 a 10 mts.30 UCM
Más de 10 mts. 60 UCM

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ART.42°)-Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo por hora según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes más un adicional del 10% sobre el total.-

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además el solicitante deberá abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:

- a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-
- b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales.-

CAPITULO VIII

TASA DE REMATE Y FAENAMIENTO

ART.43°)-Se establece el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino a los siguientes:

a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-

b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-

Este pago se realizará a un mes vencido en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada donde conste el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-

c) Abonará también esta tasa todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio, para ser faenado, procesado e industrializado (Ordenanza N° 1744).-----

ART.44°)-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de 52,00 UCM que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate. Este derecho no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos que se rige por el ART.43°) de la presente.-----

CAPITULO IX

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ART.45°)-FÍJANSE en concepto de Tasa de actuaciones Administrativas contempladas en el ART.109°) y 110°) del C.F.U. en la suma de **15 UCM** por cada actuación.-----

ART.46°)-FÍJANSE los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conductor:

a) *Para los que son del Municipio:*

-) Sellado para la Obtención y Renovación de Licencias de Conductor, la suma de.....32.00 UCM
-) Sellado para la Obtención y renovación de Licencias de Conductor para personas mayores de 65 años.....20 .00UCM
-) Por Licencias de Conductor Adicionales la Suma de ...6.00 UCM
-) Por examen psicofísico la suma de.....19.00 UCM
-) Por Fotografía Digital.....5.00 UCM
-) Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:
 - 1 año vigencia de la licencia.....3.00 UCM
 - 2 años vigencia de la licencia.....6.00 UCM
 - 3 años vigencia de la licencia.....9.00 UCM
 - 4 años vigencia de la licencia.....12.00 UCM
 - 5 años vigencia de la licencia.....15.00 UCM
-) Por estampillado Programa de Auditoría Técnico.....6.00 UCM

) Extravíos de licencias.....20.00 UCM

b) Para los que son Comunas Adheridas:

-) Sellado para la Obtención y Renovación de Licencias de Conductor, la suma de27.00 UCM
-) Por Licencias de Conductor Adicionales la Suma de ..6.00 UCM
-) Por examen psicofísico la suma de.....19.00 UCM
-) Por Fotografía Digital.....5.00 UCM
-) Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:
 - 1 año vigencia de la licencia.....3.00 UCM
 - 2 años vigencia de la licencia.....6.00 UCM
 - 3 años vigencia de la licencia.....9.00 UCM
 - 4 años vigencia de la licencia.....12.00 UCM
 - 5 años vigencia de la licencia.....15.00 UCM
-) Por estampillado Programa de Auditoría Técnico.....6.00 UCM
-) Extravíos de licencias.....20.00 UCM

ART.47°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente debe cobrarse la suma de 18.00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ord. N° 1818/95).-----

ART.48°)-FÍJENSE los siguientes Derechos por las actuaciones administrativas que se detallan:

- a) Por emisión de Libre Multa Tránsito 24 UCM
- b) Derecho de radicación de vehículos
De otras jurisdicciones.....12 UCM
- c) Derecho Inscripción
(rodados mas de 2 ruedas) 0 km.24 UCM
- d) Derecho Inscripción motocicletas 0 km 12 UCM
- e) Por cada solicitud de liquidación de
deuda atrasada de patente automotor:6 UCM
- f) Por emisión de credencial del chofer de
Transporte de Servicio Público de Pasajeros10 UCM
- g) Por libre de deuda patente 24 UCM

ART.49°)-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----

ART.50°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.46°), cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los siguientes parámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, abonará el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones

nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. d) Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 15.00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-

Inc. e) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisionarias: En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndose abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 15.00- UCM por cada semana, no pudiendo ocupar los mismos, mas de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

Inc. f) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 1,00 UCM por metro cuadrado cubierto.-

Inc. g)) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-

Inc. h) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se cobrará:

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO.....9.00 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 16.00 UCM

Inc. i) 1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1, c1** de este artículo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 50% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. e subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal.

Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente para todos los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos.-----

ART.51°)-Aplicación de Multas:

A LOS PROFESIONALES:

a/por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez.....170 UCM

b/por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez.....230 UCM

c/no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado170 UCM

d/No solicitar en su oportunidad inspección final.....170UCM

e/Solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias..... 170 UCM

f/Solicitar inspección en trabajos no realizados170 UCM

g/No cumplir lo establecido sobre letreros frente de las obras .
.....170 UCM

h/Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio. 230 UCM

A LOS CONSTRUCTORES:

a/Efectuar el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda sin autorización..... 170 UCM

b/No cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras..... 170 UCM

c/Depositar materiales en la vía pública manteniéndolos por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización170 UCM

d/No construir y/o reparar cercas y aceras.....170 UCM

e/No colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones230 UCM

A LOS PROPIETARIOS

a/ Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes sin haber solicitado permiso de uso170 UCM

b/ No exhibir el permiso de uso en forma establecida170 UCM

c/ No colocar al frente de la obra la placa con el número del permiso de edificación 12 UCM
Para los casos en que no se haga efectiva la multa o no se de solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa por cada día de atraso a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

ART.52°)-INCLÚYASE en la presente los valores de las multas y cargos establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SIMILARES

Ordenanza N° 739/77 Modif. 1017/83 y 1022/83:

Art. 11°)a)480.00 UCM
b).....960.00 UCM
f) Primera Vez.....1.000.00 a 2.000.00 UCM
Segunda Vez..... 2.000.00 a 4.000.00 UCM

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanza N° 798/78 y 1568/91

Art. 6°) Inciso a).....12.00 UCM
Inciso b).....24.00 UCM
Inciso c).....120.00 UCM

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Dec. N° 766/67:

Art. 1°)24.00 UCM
Art. 3°)240.00 UCM

CONTROL DE RATAS:

Ord. N° 860/80 Art. 15°) Inciso a)..... 480.00 UCM

DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO:

Ord. N° 951/82 Art. 22°)..... 280.00 a 2.800.00 UCM

LIMPIEZA DE FRENTES DE INMUEBLES:

Ord. N° 1003/83 Art. 9°).....48.00 UCM

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.2749/2005 – Anexo 1)

Art.1°)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal municipal 120 UCM

Art.2°)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones..... 120 UCM

Art.3°)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos etc 120 UCM

Art.4°)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, transito o similares colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas 120 UCM

Art.5°)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios, o en mal estado 60 UCM

Art.6°)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente 120 UCM

Art.7°)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal..... 120 UCM

Art.8°)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc, dictadas por la autoridad municipal competente 120 UCM

Art.9°)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declarac. juradas presentadas al municipio...120 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (Ord. 2749/2005 – Anexo 1)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

Art.1°)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **120 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-----

DE LO EDILICIO

Art.2°)-Diseño del establecimiento y /o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.3°)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL PERSONAL

Art.4°)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.5°)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.6°)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art.7º)-Inexistencia, o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.8º)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.9º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.10º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Practicas Agropecuarias. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.11º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PRODUCTOS

Art.12º)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.-

Multa de **120 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.13º)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria.

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.14º)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.15°)-Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto. -
Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.16°)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-
Multa de **120 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.17°)-Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal.-
Multa de **240 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL TRANSPORTE O REPARTO

Art.18°)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-
Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.19°)-Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.-
Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería. -----

Art.20°)-Temperaturas de transporte/reparto no adecuados según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos.-
Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.21°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-
Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.22°)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada. -
Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LAS PLAGAS

Art.23°)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.24°)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

Art.25°)-Falta o inadecuada provisión de agua potable.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.26°)-Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, multa,, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.27°)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS RESIDUOS

Art.28°)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

Art.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería. -----

Art.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **60 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

Art.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius, la misma se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.-

Multa de **60 UCM a 120 UCM** y / o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Ord. N° 2056/98 Art. 30°) inc. b)..... 500 a 50.000 UCM

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PUBLICOS (Ord. N° 1156/86, Art. 27°)

Ámbito de construcción y Seguridad..... 480.00 UCM

Ámbito Sanidad.....480.00 UCM

Ámbito Moral y Buenas Costumbres.....480.00 UCM

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS (Ord. N° 1939/96)

Art.8°) Inc. a)..... 30.00 UCM

Art.10°)Inc. a).....12.00 UCM

Inc. b)36.00 UCM

Art.20°)Inc a).....60.00 UCM

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDIOS: Ord. 1169/86 Art. 39°).....240.00 UCM

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS POLITICAS EN PAREDES:

(Ordenanza N° 1545/91)Art. 5°).....200.00 UCM

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA PÚBLICA: (Ord. N° 1576/92):

Art. 5°)..... 150.00 UCM

Art. 6°).....150.00 UCM

Art. 7°)..... 300.00 UCM

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES: (Ordenanza N° 1191/82)

Art. 2°)..... 48.00 UCM

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA:

(Orden. N° 1577/92)

Art. 2°) Por metro0.16 a 0.22 UCM

Por cabeza de ganado..... 1.68 a 3.36 UCM

Residuos..... 84 a 840 UCM
Líquidos efluentes.....210 UCM

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS:
(Ordenanza 2426/02)Art. 28°).....600 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE (Ord. 2749/2005 - Anexo 1)

1. Uso espacios Públicos.....120 UCM
2. Trabajos en vía Pública.....60 UCM
3. Ferias Francas.....60 UCM
4. Venta de Alcohol.....600 UCM
5. Limpieza de frentes.....48 UCM
6. Ruidos molestos.....96 UCM
7. Faltas contra la Sanidad e Higiene.....180 UCM
8. Seguridad en edificios.....240 UCM
9. Aguas Servidas.....180 UCM
10. Escombros en la Vía Pública.....60 a 180 UCM
11. videos Juegos.....120 a 360 UCM
12. Luces de emergencia.....120 UCM
13. Control de Cotorras.....48 UCM
14. Geriátricos.....60 a 300 UCM
15. Acceso a lugares Públicos.....120 UCM
16. Residuos patológicos.....240 a 5000 UCM
17. Productos Fitosanitarios.....300 UCM
18. Artículos de Pirotécnia.....120 a 360 UCM
19. Moralidad y Condiciones Mínimas.....120 a 1200 UCM
20. Moteles.....120 UCM
21. Parrillas en vía Pública.....60 a 180 UCM
22. Tenencia de Animales.....12 a 120 UCM
23. Roedores.....240 UCM
24. Depósito y Venta de Gas.....120 a 600 UCM
25. Terrenos baldíos.....96 UCM

FALTAS TASAS Y SERVICIOS GENERALES

(Ord.2749/2005 –Anexo1)

1. Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-
Multa de **120 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-
No presentación de la renovación de la Declaración Jurada.- Multa de **60 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-----

FALTAS POR COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PIROTECNIA:

(Ord. N° 2342/02)Art. 8°)

Inc.a).....240 UCM
Inc.b)360 UCM
Inc.c)720 UCM

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD:

(Ord. 1955/96) Art. 6°)

Inc. a)..... 1.200 UCM

Inc. b)	1.200 UCM
Inc. c).....	1.200 UCM
Inc. d).....	2.400 UCM

FALTAS FUNCIONAMIENTO SALAS DE VIDEO JUEGOS:

(Ord. N° 1717/93 y 2161/99)

Art.1°)-Permanencia de Menores Primera vez.....	360 UCM
Segunda vez.....	600 UCM
Art.8°)-Primera vez.....	1.200 UCM

FALTAS PARQUES CIRCOS Y SIMILARES

(Ord. 2287/00) Art.6°) Inc. a).....120 UCM

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS:

(Ord. N° 1735/94)

Art.10°).....	180 UCM
---------------	---------

FALTAS FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS

GERIATRICOS: (Ord. N° 1793/94).

Art. 28°)-Inc. a, b, c y d.....	150 UCM
Inc. e.....	500 UCM

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES:

(Ord. N° 1789/94)Art. 12°)

Primera vez.....	100 UCM
Segunda vez.....	150 UCM
Subsiguiente.....	200 UCM

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS:

Ord. N° 1769/94Art.3°)..... 50 UCM

FALTAS EN PROGRAMA DE REHABILITACION DE LOCALES

DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL:

(Ord. N° 1852/95. Res. N° 2395)

Art.1°).....	24 UCM
--------------	--------

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO

(Ord. N° 2749/2005 – Anexo 1)

<u>Concepto</u>	<u>U.C.M.</u>
Menor de Edad.....	150
Semáforo en Rojo.....	200
Contramano	150
Arrojo de Agua.....	60
Sin Chapa Patente.....	80
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles.....	80
Circular con Chapa patente de otro vehículo.....	100
Sin Licencia.....	150
Con Licencia vencida.....	100
Licencia no habilitante de acuerdo con el vehículo.....	100
Conducir estando Legalmente Inhabilitado.....	200
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.).....	200
Exceso de Velocidad.....	200
Disputar Carreras.....	200
Aceleración brusca 50 metros.....	200
Escapes no reglamentarios.....	80
Ruidos Molestos.....	100

Girar a la izquierda en lugar prohibido.....	60
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)....	60
Girar en “U”.....	60
Sin Documentación del Vehículo.....	100
Sin Seguro Obligatorio.....	80
Circular sin oblea habilitante (Servicio Publico de Pasajeros – Transporte Escolar).....	100
Sin Transferencia.....	60
Sin último recibo de Patente Pago.....	60
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros.....	150
Circular sin casco obligatorio según normas de seguridad)	80
Mal Estacionado	80
Estacionado en ochava.....	80
Estacionado de contramano.....	120
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector pavimentado del municipio	80
Vehículo abandonado.....	100
Tránsito de vehículos pesados en sector pavimentado no encuadrado en limitaciones especiales.....	80
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana.....	80
Fuera de Horario de carga y descarga	100
No ceder el paso (Bomberos, Policía – ect)....	100
No acatar salida en Escuelas.....	100
No Acatar Orden.....	80
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón.....	80
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito.....	80
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos.....	200
Darse a la fuga.....	150
Perturbar labor.....	80
Falta de Respeto	80
Obstruir el tránsito.....	80
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchas o cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe.....	80
Sin Luces Reglamentarias.....	80
Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes).....	80
No efectuar señales manuales o mecánicas o reglamentarias.....	60
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones).....	50
Reincidir en infracción/es (infraccion/es dentro de un mismo año)	60
Faltas no contempladas.....	80

Según Ord. 2389/02 en su Art. 3º) Denomínese “Pago Voluntario” al que se efectúe dentro de los 30 días de recibida la primera notificación, las que gozarán de un descuento del 50%.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO

(Ord. N° 1983/1997, 3015/2007)

- a) Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la copa48UCM
- b) Por PODA INTERMEDIA, que afecte entre el 20% al 50% del volumen de la copa.....144 UCM
- c) Por PODA SEVERA, que afecte más del 50% del volumen de la copa.....270 UCM
- d) Por EXTRACCION.....360 UCM
- e) Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorización.....180 UCM
- f) Por CORTE DE RAICES.....360 UCM

ART.53°)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

Por vehículo.....31.00 UCM

ART.54°)-Quienes abonen las multas y cargos establecidos en el ART.47°, 48° y 49°) (a excepción de la última parte referida a Falta de disposiciones de tránsito – Ord. 2389/02 – que posee un régimen propio de pago voluntario) de la presente Ordenanza, dentro del plazo de los 5 días hábiles de notificada la misma, tendrán una bonificación del 50% de las mismas. Si el pago lo efectúan con posterioridad al 5° día hábil y dentro de los 15 días hábiles, tendrán una bonificación del 25%. Vencidos los plazos deberán abonar las multas y los cargos de acuerdo a los valores expresados con mas los intereses, recargos y gastos administrativos que correspondan.-----

CAPITULO X

DERECHO DE OMNIBUS:

ART.55°)-Ordenanza N°1296/87

Boleterías (mensualmente).....60.00 UCM
Derecho de Piso (Mensualmente)
Empresas de un Servicio Diario..... 9.60 UCM
Empresas de dos Servicios Diarios..... 12.00 UCM
Empresas de tres a cinco Servicios Diarios..... 32.00 UCM
Empresas de seis a diez Servicios Diarios.....44.00 UCM
Empresas con más de diez Servicios Diarios.....51.00 UCM
Derecho de Plataforma (por Km. Recorrido)
Empresa que recorre hasta 50 Km.....0.13 UCM
Empresa que recorre de 51 Km. hasta 100 Km.....0.14 UCM
Empresa que recorre de 101 a 150 Km..... 0.18 UCM
Empresa que recorre de 151 a 300 Km.....0.19 UCM
Refuerzos de Servicios (por Km. recorrido)
Empresa que recorre hasta 100 Km.....0.27 UCM
Empresa que recorre de 101 a 150 Km.....0.33 UCM
Empresa que recorre de 151 a 300 Km..... 0.37 UCM
Empresa que recorre más de 300 Km.....0.49 UCM
Derecho de mantenimiento
Por metro lineal de uso de plataforma.....0.61 UCM

ART.56°)-Los valores determinados en el ART.51°) serán ajustados de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte y su forma de aplicación será por mes vencido.-----

ART.57°)-El vencimiento para el pago de la liquidación mensual resultante será abonado antes del día 15 del mes siguiente a la liquidación.-----

CAPITULO XI

LICEO MUNICIPAL

ART.58°)-Ordenanza N° 1751/94 ART.1°)-Fijar a partir del 1° de Enero de 2006, los siguientes valores a las cuotas del Liceo Municipal:

Departamento Infantil.....	17.00 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales.....	19.00 UCM
Ciclo Superior Artes Visuales.....	31.00 UCM
Talleres Libre Artes Visuales.....	31.00 UCM
Audioperceptiva 1° a 4°	16.00 UCM
Flauta Dulce y Guitarra (inferior).....	19.00 UCM
Piano, Organo, Flauta Traversa, Saxo, Clarinete (inferior).....	24.00 UCM
Ciclo Superior Música.....	21.00 UCM
Flauta Dulce, Guitarra (Superior).....	24.00 UCM
Piano y Organo (Superior).....	27.00 UCM
Inglés Inferior.....	23.00 UCM
Inglés Superior.....	31.00 UCM
Folklore 1° a 4°	24.00 UCM
Folklore 5° a 9°.....	27.00 UCM
Taller Literario Adultos.....	24.00 UCM
Taller de Teatro.....	12.00 UCM

ART.59°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$100.-	70%
de \$ 101.- a \$ 150.-	50%
de \$ 151 a \$ 200.-	25%
de \$201 en adelante	---

CAPITULO XII

GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

ART.60°)-Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1.750:

3 horas	40.00 UCM
4 horas	50.00 UCM
Más de 4 horas	70.00 UCM
Doble turno de 3 horas	65.00 UCM
Doble turno de 4 horas	85.00 UCM
Doble turno de más de 4 horas	120.00 UCM

ART.61°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$100.-	70%
de \$ 101.- a \$ 150.-	50%
de \$ 151 a \$ 200.-	25%
de \$201 en adelante	---

CAPITULO XIII

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.62°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional
(Ordenanza N° 2382/02, Decreto N° 3082/07)

CATEGORIA	DESCRIPCION	UCM
A	Comercios Menor de Alimentos	78
B	Comercios Mayor de Alimentos (Autoserv.)	195
C	Comercio al Por Mayor de Alimentos	130
D	Fábricas de Alimentos	130
E	Comercios – Fábrica de Alimentos (Super)	325
F	Vehículos para Repartos	52
G	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	15

El monto establecido para cada categoría es anual. El pago será cuatrimestral, debiendo abonar el cuatrimestre en vigencia al momento de la habilitación, a excepción de las categorías F y G cuyo pago será único, al momento de habilitarse.-----

ART.63°)-Tasa inicio legajo carpeta REPLO.....15 UCM
Tasa por Producto Replo o habilitación9 UCM

ART.64°)-Carnet de manipulador según Ord 2633/2004
Valor del Carnet20 UCM

ART.65°)-Oblea (Decreto N° 2124/01).....10 UCM

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

ART.66°)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir 1° de Enero 2008, excepto en aquellos tributos en que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no está previsto con anterioridad.-----

ART.67°)-La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran incorporar, mantendrá su vigencia hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----

ART.68°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, Publicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

Proyecto presentado por el D.E.M.

A N E X O I

MUNICIPALIDAD DE GALVEZ

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

C
PERIODO Enero/Diciembre

Código Sección	A Cementerio	B Barrido y Limpieza	C P.P. y Paseos	D Recolección de Verdes y Descartes	E	F Mantenimiento Pavimento	G Recolección de Residuos	H Básico	I Riego	J Z.A. y Desm	TOTAL
1	1,82	5,80	3,64	2,65		4,97	6,62	22,02			47,53
2 - P	1,82	5,80	3,64	2,65		4,97	6,62	16,63			42,13
2 - T	1,82		3,64	2,65			6,62	11,91	4,14	2,15	32,94
3 - P	1,82	5,80	3,64	2,65		4,97	6,62	8,71			34,21
3 - T	1,82		3,64	2,65			6,62	6,82	4,14	2,15	27,85
4 - P	1,82	5,80	3,64	2,65		4,97	6,62	8,71			34,21
4 - T	1,82		3,64	2,65			6,62	6,82	4,14	2,15	27,85
5 - P	1,82	5,80	3,64	2,65		4,97	6,62	12,42			37,92
5 - T	1,82		3,64	2,65			6,62	10,57	4,14	2,15	31,60
6 - P	1,82	5,80	3,64	2,65		4,97	6,62	8,71			34,21
6 - T	1,82		3,64	2,65			6,62	6,82	4,14	2,15	27,85
7	1,82		2,32	2,65			6,62	4,70	4,14	2,15	24,41

CODIGO	RECARGOS		BONIFICACIONES	
	Los recargos se calculan exclusivamente sobre el valor Básico (H)		Las Bonificaciones se calculan exclusivamente sobre el Básico (H)	
1		BALDÍO SIN PAVIMENTO	50%	EMPLEADOS MUNICIPALES
2	100%	BALDÍO CON PAVIMENTO / Secciones 3, 4, 5, 6	50% ó 100%	JUBILADOS Y PENSIONADOS
3	200%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 2		
4	300%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 1		BALDIOS DE ENTIDADES INTERMEDIAS (unificadas de hecho)

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

5	400%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 1 (más de una propiedad)	15%	SIN SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Agua y/o cloacas (sobre el valor final)
6	300%	BALDIO CON PAVIMENTO /Sección 2 (más de una propiedad)		
	300%	DESHABITADA SIN PAVIMENTO		
	400%	DESHABITADA CON PAVIMENTO		

Referencias: P - Pavimento
T - Tierra